



CONDICIONES GENERALES

Segmento Derivados Financieros



Fecha:	11 de junio de 2019
Fecha de entrada en vigor:	21 de junio de 2019

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES
2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES
3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES
4. FUTUROS SOBRE ACCIONES
5. OPCIONES SOBRE ACCIONES
6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES
7. FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS (BONO 10)
8. FUTURO FX ROLLING SPOT

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

- 1.1. INTRODUCCIÓN
- 1.2. DEFINICIONES
- 1.3. CONTRATOS
- 1.4. MIEMBROS
- 1.5. CÁLCULO DE PRECIOS Y AJUSTES
- 1.6. CONTRAPARTIDA CENTRAL, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 1.7. HORARIO
- 1.8. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales desarrollan el Reglamento de MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (en adelante MEFF o Mercado), formando parte integrante del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen las características de los Contratos que forman parte del Segmento de Derivados Financieros y que son objeto de negociación en MEFF.

La entidad encargada del registro de los Contratos que forman parte de este Segmento es BME CLEARING, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, (BME CLEARING o ECC).

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de MEFF, la entidad encargada de la compensación y liquidación de los Contratos y de dar la contrapartida a los mismos será la Entidad de Contrapartida Central BME CLEARING, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, (BME CLEARING o ECC) con la que MEFF ha alcanzado los oportunos acuerdos para que se encargue de la contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos negociados en MEFF.

Las Condiciones Generales se estructuran en apartados separados, dedicado el primero de ellos a las Características Generales, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los Contratos que forman parte de este Segmento de Derivados Financieros. Los subsiguientes apartados se refieren a las características propias de cada uno de estos Contratos y comprenden la descripción completa de los mismos, detallando las características relativas a la negociación en MEFF.

La fecha de entrada en vigor de estas Condiciones Generales así como, en su caso, de cada uno de los apartados relativos a los Contratos, se comunicará oportunamente.

1.2. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados.

Adicionalmente, serán de aplicación los siguientes términos, empleados en las especificaciones técnicas de los Contratos así como en las previsiones contenidas en las presentes Condiciones Generales relacionadas tanto con la negociación en MEFF como con las actividades de contrapartida, compensación y liquidación que llevará a cabo BME CLEARING:

Activo Subyacente: Valor negociable, par de Divisas o índice objeto de un Contrato.

Ejercicio: Acto por el cual el comprador de una Opción hace uso de su derecho a comprar o vender el Activo Subyacente, o a obtener el importe resultante de la Liquidación por Diferencias.

Fecha de Ejercicio: Día en que una Opción puede ser ejercida. La Fecha de Ejercicio vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las disposiciones particulares de las presentes Condiciones Generales en relación con cada Contrato. En el caso de los contratos sobre Futuros FX Rolling Spot, no existirá Fecha de Vencimiento del mismo, dado su carácter perpetuo.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias: Liquidación periódica en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación, o entre el último Precio de Liquidación y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación. Las Condiciones Generales de cada Contrato en BME CLEARING pueden establecer que la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se incorpore a las Garantías por Posición.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación de Primas: Procedimiento por el cual los compradores de Opciones pagan a BME CLEARING las Primas correspondientes a dichas compras y los vendedores reciben de BME CLEARING dichas Primas.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación.

Liquidación por Entrega: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce mediante la entrega del Activo Subyacente por la parte que debe vender a la parte que debe comprar, a cambio del Precio de Entrega.

Precio de Cierre: Precio calculado por MEFF, de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular correspondiente, como precio final de los Contratos al cierre de una sesión de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio pactado en el Contrato de Opción al que el comprador de una Opción puede comprar (caso de haber adquirido una Opción CALL) o vender (si hubiera adquirido una Opción PUT) el Activo Subyacente. El vendedor de la Opción se obliga, respectivamente, a vender o comprar el Activo Subyacente, en caso de que el comprador ejerza el derecho. En el caso de que el Contrato de Opción admita una Liquidación por Diferencias, el Precio de Ejercicio sirve para determinar el importe a pagar por el vendedor de la Opción.

Precio de Entrega: Es el precio que se paga por el Activo Subyacente en los Contratos con Liquidación por Entrega.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado de acuerdo al proceso de Liquidación de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

Precio de Registro: Precio que resulte de los ajustes a los Contratos por hechos corporativos y que BME CLEARING aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la fecha del ajuste.

Prima: Importe que el comprador de una Opción paga al vendedor de la misma.

Tipos de Opciones: Opciones de Compra (CALL) y Opciones de Venta (PUT).

1.3. CONTRATOS

Forman parte del Segmento de Derivados Financieros, los siguientes Contratos sobre instrumentos financieros derivados.

Los subsiguientes apartados de las presentes Condiciones Generales detallan las características propias de cada uno de estos Contratos:

- Futuros sobre índices.
- Opciones sobre índices.
- Futuros sobre acciones.
- Opciones sobre acciones.
- Futuros sobre dividendos de acciones.
- Futuros sobre el Bono Nacional a 10 años (Bono 10).

- Futuros FX Rolling Spot.

Mediante Circular se establecerá los Sistemas de Negociación del Mercado en los que se podrán negociar los Contratos del Segmento de Derivados Financieros.

1.4. MIEMBROS

Los Miembros tendrán que poner a disposición de MEFF, en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento, cuanta información sea necesaria para que MEFF pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Operaciones realizadas en MEFF por estos Miembros.

Los Miembros de MEFF deberán ostentar, al menos, la condición de miembros no compensadores, en cualquiera de las categorías existentes en su caso, en BME CLEARING.

MEFF establecerá, en las Circulares correspondientes, límites de precio y de volumen para las órdenes que se introduzcan en el Sistema Electrónico de Órdenes.

1.5. CÁLCULO DE PRECIOS Y AJUSTES

Los Precios de Registro y los ajustes a las características de los contratos por hechos corporativos son calculados por MEFF. BME CLEARING tomará estos valores calculados por MEFF para realizar las correspondientes liquidaciones.

Los Precios de Liquidación serán los que BME CLEARING determine en sus Condiciones Generales o mediante Circular.

1.6. CONTRAPARTIDA, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Las actividades de contrapartida, compensación y liquidación de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros se llevarán a cabo por BME CLEARING de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de BME CLEARING y su normativa de desarrollo.

1.7. HORARIO

El horario de negociación en MEFF de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados Financieros será determinado por Circular.

1.8. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

MEFF difundirá, en tiempo real y al finalizar la sesión, información de las Operaciones ejecutadas, con el contenido de precios y volúmenes establecido en el Reglamento y en las Circulares que lo desarrollen, atendiendo al Sistema de Negociación del Mercado.

2. FUTUROS SOBRE ÍNDICES

ÍNDICE

2.1 INTRODUCCIÓN

2.2 ACTIVO SUBYACENTE

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.3.1. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR MENSUAL

2.3.2. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR SEMANAL

2.3.3. ESPECIFICACIONES DE LOS CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTANDAR

2.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.5 PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

2.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros sobre los índices IBEX.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es alguno de los índices gestionados por Sociedad de Bolsas S.A. bajo la familia IBEX.

Las normas relativas al cálculo y composición de los índices IBEX se describen en el documento Normas Técnicas y de composición de los índices de Sociedad de Bolsas, disponible en:

<http://www.bmerv.es/>

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la compensación, liquidación y contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

2.3.1. Especificaciones de los Contratos con Fecha de vencimiento estándar mensual

Activo Subyacente:	Índice de la familia IBEX que se establezca por circular.
Multiplicador:	Establecido por circular.
Nominal del Contrato:	Índice IBEX por el Multiplicador.
Vencimiento:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se comunicarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En puntos de Índice, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.(ver apartado 2.6).
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING. Tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Precio de Liquidación a Vencimiento: BME CLEARING lo establecerá por Circular siguiendo las pautas marcadas en las Normas Técnicas para la composición y cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas S.A., o aquel documento que lo sustituya.

2.3.2 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento estándar semanal:

Tendrán las mismas especificaciones técnicas que los contratos de vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Vencimientos: Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecen por Circular.

Fecha de vencimiento: El viernes de la semana de vencimiento, y si este es festivo, el Día Hábil anterior.

Precio de Liquidación a vencimiento: Ver apartado 2.5.

2.3.3 Especificaciones técnicas de los Contratos Futuros sobre índice IBEX con Fecha de Vencimiento no estándar.

Tendrán las mismas especificaciones que los contratos con vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Fecha de Vencimiento: Cualquier Día Hábil. El plazo máximo se determinará por circular.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Si la fecha de vencimiento fuese igual a la fecha de vencimiento de un contrato estándar, el Precio de Liquidación a Vencimiento será igual al Precio de Liquidación a Vencimiento del contrato estándar con vencimiento en esa fecha.

Para el resto de los casos, el Precio de Liquidación a Vencimiento será el Precio de Cierre del índice que se publique, determinado por Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento del Contrato.

2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La liquidación a vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

Para calcular el Precio de Liquidación a Vencimiento BME CLEARING podrá utilizar los siguientes métodos.

2.5.1. Por media aritmética

BME CLEARING definirá por Circular qué contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

Para los contratos que sigan este método, su Precio de Liquidación a Vencimiento será la media aritmética del Índice entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i/30$$

I_L = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i = Valor del Índice cada minuto.

2.5.2. Por Precio de Cierre

BME CLEARING definirá por Circular qué contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

Para los contratos que sigan este método, su Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Índice IBEX que se publique, determinado por la Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento.

2.5.3. Adaptaciones a las formulas de cálculo de los Precios de Liquidación a Vencimiento

BME CLEARING establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (para el método de Media Aritmética), o en el cálculo del precio de cierre oficial (para el método de Precio de Cierre), algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

2.6. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por BME CLEARING por Circular. En la fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

3. OPCIONES SOBRE ÍNDICES

ÍNDICE

- 3.1. INTRODUCCIÓN
- 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 3.2.1. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR MENSUAL
 - 3.2.2. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR SEMANAL
 - 3.2.3. CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 3.4. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 3.5. CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

3.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 3 de estas Condiciones Generales recogen las características de los Contratos de Opción sobre Futuro de índice de la Familia IBEX.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre Índices comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

3.2.1. Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar mensual.

Activo Subyacente:	Un futuro sobre índice de la familia IBEX del mismo vencimiento. Estará definido por Circular.
Multiplicador del contrato:	El multiplicador del futuro subyacente.
Estilo de la Opción:	Europea (se ejerce sólo en la Fecha de Ejercicio).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente, todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el Día Hábil anterior.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
Forma de Liquidación a Vencimiento:	Por diferencias, en efectivo, entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver apartado 3.4.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El día siguiente hábil a la Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	Automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Precios de Ejercicio:	En puntos enteros del Futuro sobre índice IBEX.
Forma de expresión de las Primas	En puntos del Futuro sobre índice IBEX, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.
Liquidación de Comisiones:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.

3.2.2 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar Semanal:

Tendrán las mismas especificaciones técnicas que los contratos de vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Vencimientos:	Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecen por Circular.
Fecha de vencimiento:	El viernes de la semana de vencimiento, y si este es festivo, el Día Hábil anterior.
Precio de Liquidación a vencimiento:	Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver apartado 3.4.

3.2.3 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar.

Tendrán las mismas especificaciones que los contratos con Precio de Ejercicio y Vencimiento estándar mensual, a excepción de:

Precio de Ejercicio:	Será cualquier número entero.
Fecha de Vencimiento:	Cualquier día hábil. El plazo máximo se determinará por Circular.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Será el valor intrínseco de la prima de la opción. Ver apartado 3.4.

3.3. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos se realizará mediante su ejercicio automático si el Precio de Ejercicio es más favorable para el tenedor de la Opción que el Precio de Liquidación a Vencimiento del Contrato de Futuro subyacente, y la correspondiente liquidación por diferencias, en efectivo.

3.4. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

El precio de Liquidación a Vencimiento de todas las opciones será igual al valor intrínseco de la prima dado el precio de ejercicio de cada una y el Precio de Liquidación a Vencimiento del Futuro Subyacente.

Para calcular el Precio de Liquidación a Vencimiento del Futuro Subyacente BME CLEARING podrá utilizar los siguientes métodos.

3.4.1. Por media aritmética

BME CLEARING definirá por Circular qué contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

Para los contratos que sigan este método, su Precio de Liquidación a Vencimiento será la media aritmética del Índice entre las 16:15 y las 16:45 horas de la Fecha de Vencimiento, tomando un valor por minuto. El Precio de Liquidación a Vencimiento se redondeará al primer decimal.

Se tomará como valor por minuto para el cálculo de la media el nuevo valor publicado inmediatamente posterior al inicio de cada minuto según el reloj de Sociedad de Bolsas.

Si durante algún minuto de los comprendidos entre las 16:15 y las 16:45 horas no se publicara ningún nuevo valor del Índice, se tomará como valor de ese minuto el último valor publicado con anterioridad al inicio de ese minuto.

La obtención de la media aritmética citada se hará según la siguiente fórmula:

$$I_L = \sum_{i=1}^{30} i/30$$

I_L = Valor del Índice de Liquidación al vencimiento de los Contratos.

i = Valor del Índice cada minuto.

3.4.2. Por Precio de Cierre

BME CLEARING definirá por Circular qué contratos utilizan este método para calcular su precio de Liquidación a Vencimiento.

Para los contratos que sigan este método, su Precio de Liquidación a Vencimiento será el precio de cierre oficial del Índice IBEX que se publique, determinado por la Sociedad de Bolsas en la Fecha de Vencimiento.

3.4.3. Adaptaciones a las formulas de cálculo de los Precios de Liquidación a Vencimiento

BME CLEARING establecerá por Circular las necesarias adaptaciones a la fórmula general del cálculo del Precio de Liquidación a Vencimiento cuando, durante todo o parte del periodo de cálculo (para el método de Media Aritmética), o en el cálculo del precio de cierre oficial (para el método de Precio de Cierre), algún valor esté suspendido de cotización o entre en subasta de volatilidad, o sobrevengan problemas técnicos en el SIBE.

3.5. CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

3.5.1. Contratos estándar

MEFF introducirá Series de tal manera que en todo momento puedan negociarse un mínimo de cinco Precios de Ejercicio por cada Vencimiento.

Al introducir un nuevo vencimiento, se introducirán un mínimo de cinco Series de Opciones de Compra (Call) y cinco Series de Opciones de Venta (Put), con la misma Fecha de Vencimiento, pero con distintos Precios de Ejercicio.

MEFF mantendrá tantas series sean necesarias para cubrir distintos niveles del activo subyacente

3.5.2. Contratos no estándar

MEFF introducirá Series de libre elección con el fin de aceptar para su negociación en el Mercado Transacciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado.

4. FUTUROS SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

- 4.1 INTRODUCCIÓN
- 4.2 ACTIVO SUBYACENTE
- 4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 4.3.1 CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR
 - 4.3.2 CONTRATOS CON FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR
- 4.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA
- 4.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS
- 4.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
- 4.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
- 4.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

ANEXOS

- Anexo 1: Liquidación a Valor Teórico
- Anexo 2: Método del Ratio

4.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 4 de estas Condiciones Generales recogen las características de los Contratos de Futuros sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF.

4.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuros sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil o en otras Bolsas de Valores reconocidas por MEFF.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de sociedades que MEFF establezca por Circular. MEFF anunciará la fecha de comienzo de negociación respecto de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

4.3.1 Especificaciones de los Contratos con Fecha de Vencimiento estándar

4.3.1.1 Futuros de Activo Subyacente español, con Liquidación por entrega y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que se establezcan por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el día hábil anterior.
Forma de Liquidación	Por entrega de las acciones.
Precio de las Entregas:	El Precio de Cierre oficial de la Acción en la Fecha de Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El la Fecha de Vencimiento se realizan las compraventas de Acciones, que se liquidan en el plazo que les corresponda.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Liquidación de las Comisiones:	Primer día hábil posterior a la fecha de la Operación.

Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	Será el que establezca BME CLEARING.

4.3.1.2 Futuros sobre acciones liquidados por diferencias con Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de una de las sociedades que se establezcan por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de vencimiento y si éste es festivo, el día hábil anterior.
Forma de Liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento:	Establecido en el punto 4.5 de estas Condiciones Generales.
Fecha de Liquidación del Contrato:	La liquidación por diferencias se realiza con valor el siguiente Día Hábil a la Fecha de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Liquidación de las Comisiones:	Primer día hábil posterior a la fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	Será el que establezca BME CLEARING. tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

4.3.2 Especificaciones de los Contratos con liquidación por Entrega y por Diferencias, con Fecha de Vencimiento no estándar:

Estos contratos tendrán las mismas características que los definidos en los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2 A excepción de:

Fecha de vencimiento:	Cualquier día hábil de la Bolsa de Referencia.
-----------------------	--

Forma de expresión de los precios: El número de decimales en los precios de las Transacciones a registrar será el de las Transacciones acordadas directamente entre Miembros en los contratos de los apartados 4.3.1.1 y 4.3.1.2.

4.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

Las acciones se comprarán y venderán al precio de cierre oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

Como consecuencia de los Vencimientos, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado. BME CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. BME CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una cuenta de clientes con segregación general.

Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.

Una vez entre en funcionamiento el Segmento de Renta Variable de BME CLEARING estas operaciones bursátiles tendrán como Entidad de Contrapartida Central a BME CLEARING en el Segmento de Renta Variable, hasta que sean correctamente liquidadas. Los Miembros de BME CLEARING del Segmento de Derivados Financieros tendrán que tener asignado un Miembro en el Segmento de Renta Variable, pudiendo ser el mismo u otro.

4.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

La Liquidación al Vencimiento de cada contrato, bien sea tercer viernes o cualquier otra fecha, se producirá en efectivo respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento. El Precio de Liquidación a Vencimiento definido por BME CLEARING será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique la Bolsa de Valores de Referencia, a excepción de los futuros sobre acciones en cuya Bolsa de Valores de Referencia el precio oficial para liquidaciones sea otro, como el de apertura, en cuyo caso el Precio de Liquidación a Vencimiento será el comúnmente utilizado para tal Bolsa, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4.8 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

4.6 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

BME CLEARING establecerá el método de determinación del Precio de Liquidación Diaria por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido en el apartado 4.7 de estas Condiciones Generales), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo precio de registro de los Contratos.

4.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos corporativos, BME CLEARING ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de

fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El precio de registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada uno de los siguientes eventos corporativos:

- Ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones.
- Reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas.
- Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente.
- Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- Dividendos extraordinarios.
- Fusiones.
- Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's).
- Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.
- Otras no mencionadas explícitamente que MEFF someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Todos los ajustes se realizarán con el objetivo de mantener el valor original del contrato, por lo que MEFF podrá convocar a la Comisión de Supervisión y Vigilancia en el caso de que tenga lugar un evento corporativo que, a pesar de estar recogido dentro de los anteriormente expuestos, por sus características especiales pueda requerir un ajuste distinto al previsto para ese evento en estas Condiciones Generales. En estos supuestos, la Comisión de Supervisión y Vigilancia decidirá el ajuste a efectuar con ocasión de ese evento corporativo.

4.7.1 Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D^*) \times \text{acciones antes} / \text{acciones después} - D^*$$

Siendo:

PRC: Nuevo precio de registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
D: Componente de dividendo, si lo hubiera y estuviera confirmado, en el cálculo del PLD.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA \times \text{acciones después} / \text{acciones antes}$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.

4.7.2 Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

Ajustes:

- a) Al precio de registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D^*) \times (1 - VTD/PC) - D^*$$

Siendo:

PRC:	Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD:	Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
VTD:	Valor Teórico del Derecho (de Suscripción).
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".
D:	Componente de dividendo, si lo hubiera y estuviera confirmado, en el cálculo del PLD.

* En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (VTD/PC)]$$

Siendo:

NACD:	Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA:	Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
VTD:	Valor Teórico del Derecho de Suscripción.
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".

4.7.3 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos y el número de acciones del siguiente modo:

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D^*) \times [1 - (ID / PC)] - D^*$$

Siendo:

PRC:	Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD:	Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
ID:	Importe bruto de la devolución por acción.
PC:	Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".
D:	Componente de dividendo si lo hubiera y estuviera confirmado en el cálculo del PLD.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / [1 - (ID/PC)]$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
ID: Importe bruto de la devolución por acción.
PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".

4.7.4 Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

Ajustes:

a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$PRC = PLD \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste"

b) Al número de Contratos registrados: se multiplica por el factor acciones después/acciones antes:

4.7.5 Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Ajustes:

a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$PRC = PLD \times \text{acciones antes} / \text{acciones después}$.

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

b) Al número de acciones de un Contrato:

$NACD = NACA \times \text{acciones después} / \text{acciones antes}$.

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.

4.7.6 Dividendos

4.7.6.1 Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- El inicio de un pago de carácter periódico y recurrente.
- El cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter.
- a repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

4.7.6.2 Dividendos Extraordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio Registro de los Contratos y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 4.7.3.

En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características.

En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de los Futuros correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los participantes con posición abierta.

4.7.7 Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean "acciones cotizadas", se sustituirán las acciones subyacentes originales por acciones de la compañía absorbente. A estos efectos, se entiende por "acciones cotizadas" aquellas sobre las que existan contratos admitidos por MEFF o puedan existir antes del término de la fusión.

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times X/Y$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía absorbida

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA \times Y/X$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía absorbida.

4.7.8 Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

4.7.8.1 Análisis previo a la decisión de ajuste

El hecho de que una compañía realice una OPA sobre otra, no implica una aplicación automática de un procedimiento de ajuste, sino que su aplicación dependerá de que la Comisión de Supervisión y Vigilancia (en adelante CSV) considere que la protección de los participantes requieran la realización del ajuste.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. Las decisiones de la CSV se harán públicas de la forma más inmediata posible.

El análisis se hará en base a los factores siguientes, entre otros:

- a) Los diversos escenarios de capitalización y “Free Float” de la compañía objeto de la OPA una vez ésta se cerrase, en comparación con otras compañías que forman parte del índice IBEX 35.
- b) El número de acciones que seguirían cotizando respecto de la posición abierta en BME CLEARING más la estimación oportuna sobre posiciones OTC, en diversos escenarios.
- c) La intención de la empresa que efectúa la OPA respecto de la exclusión de cotización de la empresa objeto de la misma.

En el caso de que, una vez se haya hecho pública la decisión de la CSV, se produzcan hechos (por ejemplo, una OPA competitiva) que a juicio de la CSV modifiquen las circunstancias de la OPA, la CSV podrá revisar su decisión a estos efectos.

4.7.8.2 Métodos de ajuste

En el caso de que, una vez se haya hecho público el resultado de la OPA, éste sea tal que provoque el ajuste de los contratos según los criterios determinados y hechos públicos por la CSV, será de aplicación uno de los siguientes métodos según el tipo de OPA de que se trate:

- a) Liquidación en efectivo a valor teórico

Los contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada Vencimiento, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

- b) Métodos del Ratio

Se sustituirán las acciones subyacentes originales por las que se ofrecen en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA, ajustando las características de los Contratos utilizando el Ratio como se establece en el Anexo 2.

4.7.8.3 Tipos de OPA's

En este contexto se entiende por “acciones cotizadas” aquellas sobre las que existan contratos admitidos en MEFF, o puedan existir antes del término de la OPA. Cualquier otro tipo de acciones no se considerarán “acciones cotizadas” sino “otros activos o derechos”.

- a) OPA's en efectivo.

Cuando la OPA sea exclusivamente en efectivo u otros activos o derechos y proceda realizar el ajuste, éste consistirá en el vencimiento anticipado de los Contratos y su liquidación en efectivo al valor teórico de cada vencimiento (Método de Liquidación en Efectivo a valor teórico).

- b) OPA's en acciones cotizadas.

Cuando la contraprestación de la OPA consista, en su totalidad, en acciones cotizadas, se aplicará el Método del Ratio.

- c) OPA's mixtas.

Cuando la contraprestación de la OPA consista en una combinación de acciones cotizadas y efectivo u otros activos o derechos y el componente de acciones cotizadas sea igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, se aplicará el Método del Ratio.

Sin embargo, si el componente de efectivo u otros activos o derechos es superior a 2/3 del valor total de la contraprestación, la OPA se tratará como una OPA en efectivo.

4.7.9 Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.

Se realizará ajuste por este hecho siempre que el precio de la OPA sea superior al Precio de Cierre de la Acción el día previo a la fecha del ajuste.

Se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos y el número de acciones del siguiente modo:

Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD + D^*) \times R - D^*$$
$$R = \frac{Nc \times Pc - No \times Po}{Nc - No} / Pc$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.
D: Componente de dividendo confirmado si lo hubiera en el cálculo del PLD.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA / R$$
$$R = \frac{Nc \times Pc - No \times Po}{Nc - No} / Pc$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato nuevo, redondeado al entero más cerano.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.

4.7.10 Otros Aspectos

4.7.10.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes en el precio de registro se aplicarán a todos los Vencimientos de futuros en los que haya posición abierta. Los ajustes en el multiplicador se aplicarán a todos los vencimientos existentes hasta el más largo con posición abierta en los contratos de Opción o de Futuro del Activo Subyacente, manteniendo así un único multiplicador por Vencimiento y Activo Subyacente.

Si, posteriormente al ajuste, se abren Contratos con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichos contratos se abrirán con características similares a las de los Vencimientos ajustados.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar del Contrato de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.3 de estas Condiciones Generales.

Para los contratos con Fecha de Vencimiento no estándar, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

4.7.10.2 Redondeos

Para el ajuste de cualquier tipo de contrato:

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF podrá anotar el precio de registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones

complementarias El número de acciones representativas de un Contrato se redondeará al número entero más cercano.

Los cálculos intermedios para calcular el nuevo número de acciones o el Precio de Registro de los Contratos, se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precio de Registro de los Contratos o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.

4.7.11 Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede.

Una vez entre en funcionamiento el Segmento de Renta Variable de BME CLEARING, en aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que de lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado MEFF propondrá a su Comisión de Supervisión y Vigilancia la realización de un ajuste en efectivo a los Miembros con posición abierta en los Contratos correspondientes en la fecha previa a la Fecha Ex Cupón o en la fecha en la que el mercado descuenta efectivamente el evento corporativo. El ajuste en efectivo lo realizará BME CLEARING en virtud del convenio firmado con MEFF.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento de MEFF.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para compradores y vendedores de los Contratos vivos, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de la negociación y la liquidación del Activo Subyacente. La Comisión también se guiará por el principio de coordinación con la normativa de otros Mercados Regulados donde también se negocien derivados sobre valores españoles, con el fin de armonizar las normas.

4.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

4.8.1 En caso de llegar un Vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Para los contratos con Liquidación por Entrega, las entregas se harán al precio de cierre oficial del valor de que se trate en el Sistema de Interconexión Bursátil en la Fecha de Vencimiento del contrato, tal como lo publique la Sociedad de Bolsas o, en su defecto, tal como esté definido por Sociedad de Bolsas.

Para los contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación a Vencimiento aquel que BME CLEARING estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación a Vencimiento. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

4.8.2 Para los contratos con Liquidación por Entrega, si la compraventa de acciones no se pudiese realizar en la Fecha de Vencimiento por estar suspendido el activo subyacente, ésta se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios de acuerdo con estas Condiciones Generales (apartado 4.7) y las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la operación de compraventa debería realizarse originalmente, la operación se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aun así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, BME CLEARING establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada a valor teórico, se aplicarán las valoraciones que se indican a continuación.

A tal efecto, la fecha de liquidación de los contratos será el día siguiente a aquel en el que se publique el resultado o tan pronto como sea posible.

Los futuros se liquidarán en efectivo a valor teórico mediante las fórmulas usadas por MEFF en el cálculo de los precios de cierre diario y los parámetros que alimentarán dicha fórmula serán los siguientes:

1. Precio del activo subyacente: para OPA's en efectivo, el precio de la OPA; para OPA's en acciones no cotizadas u otros activos, la valoración que de los mismos se pueda deducir; para OPA's mixtas, la suma del importe en efectivo más la valoración del resto de activos, incluidas las acciones cotizadas.
2. Importes y fechas de pago de dividendos: el importe de los dividendos futuros será el mismo que MEFF estaba usando en el cálculo de los precios de cierre antes del anuncio de OPA, que a su vez serán las previsiones de dividendos publicadas por Markit Dividends hasta la fecha de vencimiento y que MEFF hace suyas a estos efectos. Si las previsiones de esta compañía fueran en algún momento insuficientes o no las hubiera o fueran manifiestamente erróneas, se podrán usar dividendos históricos u otras estimaciones que MEFF considere que refleje el consenso de mercado.

Cualquier pago extraordinario que la compañía anuncie relacionado con el proceso de OPA se tratará como un pago ajustable.

3. Tiempo hasta vencimiento: número de días desde la fecha de publicación del resultado de la OPA hasta la Fecha de Vencimiento para cada contrato.
4. Tipos de interés: El tipo de interés de referencia que MEFF utilice para el cálculo de los Precios de Cierre correspondiente al plazo de vida de cada vencimiento.

ANEXO 2**MÉTODO DEL RATIO**

En los supuestos de OPA's en acciones cotizadas o mixtas con un componente en acciones igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, los nuevos precios de registro de los Contratos y el nominal de los Contratos se calcularán de la siguiente manera:

a) OPA's en acciones cotizadas

Ajuste al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = [(PLD + D^*) \times X/Y] - D^*$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
D: Componente de dividendo, si lo hubiera y estuviera confirmado, en el PLD.
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía objeto de la OPA.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

Ajuste al número de acciones de un Contrato: el número de acciones se multiplicará por el ratio inverso, Y/X

b) OPA's mixtas

Ajuste al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = [(PLD + D^*) \times (X / (E/PC)+Y)] - D^*$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
X,Y: "Y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "X" acciones de la compañía objeto de la OPA.
D: Componente de dividendo, si lo hubiera y estuviera confirmado, en el cálculo del PLD.
PC: Precio de Cierre de las acciones de la compañía oferente el día previo a la "fecha de ajuste".
E: El efectivo, o el valor de los otros activos o derechos que se ofrecen junto a las acciones.

Ajuste al número de acciones de un Contrato: el número de acciones se multiplicará por el ratio inverso, ((E/PC)+Y) / X.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

Cualquier importe en efectivo de carácter complementario o dividendo especial se tratará como un pago ajustable.

5 OPCIONES SOBRE ACCIONES

ÍNDICE

5.1 INTRODUCCIÓN

5.2 ACTIVO SUBYACENTE

5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.3.1 CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO ESTÁNDAR

5.3.2 CONTRATOS CON PRECIO DE EJERCICIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO NO ESTÁNDAR

5.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

5.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

5.6 CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

5.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

5.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

ANEXOS

Anexo 1: Liquidación a valor Teórico

Anexo 2: Método del Ratio

5.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 5 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Opción sobre Acciones Cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil gestionado por la Sociedad de Bolsas.

5.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Opción sobre Acciones serán siempre acciones ya emitidas, totalmente desembolsadas y que coticen en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Podrán constituir Activo Subyacente las acciones de las sociedades cotizadas en el Sistema de Interconexión Bursátil que MEFF establezca por Circular. MEFF anunciará la fecha de comienzo de negociación de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

5.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de las Opciones sobre acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

5.3.1 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar mensual:

5.3.1.1 Opciones de estilo americano y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Ejercicio:	Cualquier día hábil hasta la Fecha de Vencimiento, incluida.
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de Vencimiento y si éste es festivo, el día hábil anterior.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.
Liquidación de Comisiones:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.

Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precios de Ejercicio:	Cualquier precio de los relacionados en la Tabla de Precios de Ejercicio del apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de la Opción.
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.1.2 Opciones de estilo europeo y liquidación por entrega con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Vencimientos:	Potencialmente todos los meses. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecerán por Circular.
Fecha de Ejercicio:	La Fecha de Vencimiento.
Fecha de Vencimiento:	El tercer viernes del mes de Vencimiento y si éste es festivo, el día hábil anterior.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales en su caso, tal como se desarrolle y especifique por Circular, generándose la correspondiente operación bursátil de contado el mismo día del Ejercicio. La asignación de ejercicios se hará de forma proporcional, y se les comunicará a los afectados de acuerdo a los procedimientos y horarios que se establezcan por Circular.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en Operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de las Primas:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.
Liquidación de Comisiones:	Primer día hábil posterior a la Fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de la Opción.
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.2 Especificaciones de los Contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar semanal:

Tendrán las mismas especificaciones que las descritas en los apartados 5.3.1.1 y 5.3.1.2 a excepción de:

Vencimientos:	Potencialmente, todas las semanas. Los vencimientos efectivamente abiertos se establecen por Circular.
Fecha de vencimiento:	El viernes de la semana de vencimiento, y si este es festivo, el Día Hábil anterior.

5.3.3 Especificaciones de las Opciones de estilo europeo liquidadas por diferencias, y Opciones de estilo americano o europeo liquidadas por entrega con Precio de Ejercicio y/o Fecha de vencimiento no estándar.**5.3.3.1 Especificaciones comunes a todos los Contratos**

Activo Subyacente:	Acciones de las sociedades mencionadas por Circular.
Nominal del Contrato:	100 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales).
Tipos de Opción:	De compra (CALL) y de venta (PUT).
Fecha de Vencimiento:	Cualquier día hábil. El plazo máximo se establecerá por Circular.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING):	La Fecha de Vencimiento.
Forma de expresión de las Primas:	En euros por acción, con el mismo número de decimales de las Operaciones acordadas directamente entre Miembros para los contratos admitidos a negociación.
Liquidación de las Primas:	Primer día hábil posterior a la Fecha de Negociación.
Liquidación de las Comisiones:	Primer día hábil posterior a la Fecha de Negociación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precios de Ejercicio:	Cualquier precio expresado en euros con dos decimales.
Introducción de Series:	Los Vencimientos y Precios de Ejercicio se introducirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 de estas Condiciones Generales.

5.3.3.2 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por entrega

Precio de entrega:	Precio de Ejercicio del Contrato de Opción.
Ejercicio:	El Ejercicio se comunicará a BME CLEARING conforme al procedimiento establecido en sus Condiciones Generales.

5.3.3.3 Especificaciones particulares de las Opciones liquidadas por diferencias

Precio de Liquidación:	Definido por BME CLEARING como el precio de cierre oficial de la Acción en la Fecha de Ejercicio anticipado o a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	El Día Hábil siguiente a la Fecha de Ejercicio se liquidarán en efectivo las diferencias entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación.
Ejercicio:	En la Fecha de Vencimiento, automático para todos los Contratos que aporten beneficio a su tenedor.

5.3.3.4 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Americano

Fecha de Ejercicio: Cualquier día hábil hasta la Fecha de Vencimiento incluida.

5.3.3.5 Especificaciones particulares de las Opciones de Estilo Europeo

Fecha de Ejercicio: La Fecha de Vencimiento.

5.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR ENTREGA

Los Contratos se liquidarán como consecuencia del Ejercicio que los tenedores de los mismos realicen.

La Liquidación por Ejercicio de los Contratos se producirá mediante entrega de las acciones que constituyen el Activo Subyacente según sea la Clase de Contrato, a cambio del pago en efectivo del Precio de Ejercicio.

Las acciones a entregar serán únicamente las admitidas a negociación con plenos derechos y fungibilidad con la serie de acciones principal del valor.

Como consecuencia de los Vencimientos, se producirán las correspondientes operaciones bursátiles de contado. BME CLEARING determinará los compradores y vendedores en las operaciones bursátiles de contado que se generen. BME CLEARING no compensará las posiciones compradas y vendidas de una cuenta de clientes con segregación general.

Una vez comunicada la operación de compraventa a la Sociedad de Bolsas, dicha operación se convertirá en una operación bursátil con todas sus consecuencias, de acuerdo a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos, dándose por cumplidas las respectivas obligaciones de entrega.

Una vez entre en funcionamiento el Segmento de Renta Variable de BME CLEARING estas operaciones bursátiles tendrán como Entidad de Contrapartida Central a BME CLEARING en el Segmento de Renta Variable, hasta que sean correctamente liquidadas. Los Miembros de BME CLEARING del Segmento de Derivados Financieros tendrán que tener asignado un Miembro en el Segmento de Renta Variable, pudiendo ser el mismo u otro.

5.5 FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS CON LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS

Los Contratos que se liquiden por Diferencias, bien por ejercicio anticipado o a vencimiento, se liquidarán en efectivo por la diferencia entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación. El Precio de Liquidación será el precio de cierre oficial del Activo Subyacente tal y como lo publique Sociedad de Bolsas, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 5.8 para circunstancias especiales de cotización del Activo Subyacente.

5.6 CONDICIONES DE INTRODUCCIÓN DE NUEVAS SERIES

5.6.1 Contratos estándar

MEFF introducirá Series de tal manera que en todo momento puedan negociarse al menos cinco Precios de Ejercicio por cada vencimiento.

Los Precios de Ejercicio serán alguno de los relacionados en la Tabla de Precios de Ejercicio siguiente:

0,05	1,00	2,00	3,00	4,00	5,00	10,00	20,00	50,00	100,00	200,00	400,00
0,10	1,10	2,10	3,10	4,10	5,25	10,50	21,00	52,00	105,00	210,00	420,00
0,15	1,20	2,20	3,20	4,20	5,50	11,00	22,00	54,00	110,00	220,00	440,00
0,20	1,30	2,30	3,30	4,30	5,75	11,50	23,00	56,00	115,00	230,00	
0,25	1,40	2,40	3,40	4,40	6,00	12,00	24,00	58,00	120,00	240,00	
0,30	1,50	2,50	3,50	4,50	6,25	12,50	25,00	60,00	125,00	250,00	
0,35	1,60	2,60	3,60	4,60	6,50	13,00	26,00	62,00	130,00	260,00	
0,40	1,70	2,70	3,70	4,70	6,75	13,50	27,00	64,00	135,00	270,00	
0,45	1,80	2,80	3,80	4,80	7,00	14,00	28,00	66,00	140,00	280,00	
0,50	1,90	2,90	3,90	4,90	7,25	14,50	29,00	68,00	145,00	290,00	
0,55					7,50	15,00	30,00	70,00	150,00	300,00	
0,60					7,75	15,50	31,00	72,00	155,00	310,00	
0,65					8,00	16,00	32,00	74,00	160,00	320,00	
0,70					8,25	16,50	33,00	76,00	165,00	330,00	
0,75					8,50	17,00	34,00	78,00	170,00	340,00	
0,80					8,75	17,50	35,00	80,00	175,00	350,00	
0,85					9,00	18,00	36,00	82,00	180,00	360,00	
0,90					9,25	18,50	37,00	84,00	185,00	370,00	

0,95	9,50	19,00	38,00	86,00	190,00	380,00
	9,75	19,50	39,00	88,00	195,00	390,00
			40,00	90,00		
			41,00	92,00		
			42,00	94,00		
			43,00	96,00		
			44,00	98,00		
			45,00			
			46,00			
			47,00			
			48,00			
			49,00			

En los casos en que se ajuste el Precio de Ejercicio de los Contratos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales, el valor ajustado podrá diferir de los relacionados en esta Tabla

Al introducir un nuevo vencimiento, se introducirán un mínimo de cinco Series de Opciones de Compra (Call) y cinco Series de Opciones de Venta (Put) sobre el mismo Contrato, con la misma Fecha de Vencimiento, pero con distintos Precios de Ejercicio.,

MEFF mantendrá tantas series sean necesarias para cubrir distintos niveles del activo subyacente

5.6.2 Contratos no estándar

MEFF introducirá Series de libre elección con el fin de aceptar operaciones acordadas directamente entre Miembros del Mercado.

Los Precios de Ejercicio y el número de acciones de cada Contrato podrán ser ajustados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.7 de estas Condiciones Generales.

5.6.3 Introducción de Nuevas Series

La introducción de nuevas Series responderá, además, a las necesidades del mercado. El Supervisor de la Sesión podrá suspender la introducción de nuevos Vencimientos o Series ante circunstancias excepcionales que afecten a las acciones subyacentes, como, por ejemplo, fusiones u ofertas públicas de adquisición.

5.7 AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos corporativos, BME CLEARING ajustará el Precio de Ejercicio o el nominal del Contrato, o ambos, para los Contratos vivos de la Clase de Contrato afectada con el fin de mantener el valor económico de los Contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha y forma de liquidación de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste").

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada uno de los siguientes eventos corporativos:

- Ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones.
- Reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas.
- Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente.
- Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- Dividendos extraordinarios.
- Fusiones.
- Ofertas públicas de adquisición (OPAs).

- Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.
- Otras no mencionadas explícitamente que MEFF someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Todos los ajustes se realizarán con el objetivo de mantener el valor original del contrato, por lo que MEFF podrá convocar a la Comisión de Supervisión y Vigilancia en el caso de que tenga lugar un evento corporativo que, a pesar de estar recogido dentro de los anteriormente expuestos, por sus características especiales pueda requerir un ajuste distinto al previsto para ese evento en estas Condiciones Generales. En estos supuestos, la Comisión de Supervisión y Vigilancia decidirá el ajuste a efectuar con ocasión de ese evento corporativo.

5.7.1 Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

- el número de acciones representativas de un Contrato se multiplica por el cociente "acciones después / acciones antes".
- el Precio de Ejercicio se multiplica por el cociente inverso, es decir, "acciones antes / acciones después".

5.7.2 Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

- a) Una vez calculado el precio del derecho de suscripción en base al precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la "fecha de ajuste" y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción y diferencia de dividendos) de las nuevas acciones, se ajustará cada Precio de Ejercicio de la siguiente manera:

$$PE_n = PE_v * (1 - VTD / PC)$$

Siendo:

PE_n = Precio de Ejercicio nuevo.

PE_v = Precio de Ejercicio anterior al ajuste.

VTD = Valor teórico del derecho de suscripción.

PC = Precio de Cierre del Activo Subyacente en el día anterior al ajuste.

- b) Adicionalmente, se ajustará el número de acciones representativas de cada contrato con el fin de mantener el valor nominal de las posiciones antes y después del ajuste, para que se cumpla lo más posible la igualdad:

$$PE_v * N_v = PE_n * N_n$$

Siendo:

N_v = Número de acciones por contrato antes del ajuste.

N_n = Número de acciones por contrato después del ajuste.

Y usando la equivalencia del primer apartado, se deduce que:

$$N_n = N_v / K$$

Siendo:

$$K = 1 - VTD / PC$$

5.7.3 Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del siguiente modo:

- a) Los Precios de Ejercicio:

$$PE_n = PE_v * (1 - ID / PC)$$

Siendo:

PE_n = Precio de Ejercicio nuevo.

PE_v = Precio de Ejercicio anterior al ajuste.

ID = Importe de la devolución.

PC = Precio de Cierre del Activo Subyacente en el día anterior al ajuste.

- b) Adicionalmente, se ajustará el número de acciones representativas de cada contrato con el fin de mantener el valor nominal de las posiciones antes y después del ajuste, para que se cumpla lo más posible la igualdad:

$$PE_v * N_v = PE_n * N_n$$

Siendo:

N_v = Número de acciones por contrato antes del ajuste.

N_n = Número de acciones por contrato después del ajuste.

Y usando la equivalencia del primer apartado, se deduce que:

$$N_n = N_v / K$$

Siendo:

$$K = 1 - ID / PC$$

5.7.4 Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

- Se multiplica la posición en Contratos por el cociente "acciones después de la ampliación / acciones antes".
- El Precio de Ejercicio se multiplica por el cociente inverso, es decir, "acciones antes / acciones después".

5.7.5 Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Se ajustarán el número de acciones y el Precio de Ejercicio del mismo modo que en el apartado 5.7.1.

5.7.6 Dividendos

5.7.6.1 Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:

- El inicio de un pago de carácter periódico y recurrente.
- El cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter.
- La repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

5.7.6.2 Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.

5.7.6.3 En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 5.7.3.

5.7.6.4 En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características.

- 5.7.6.5 En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de las Opciones correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los tenedores y emisores de las opciones vivas.

5.7.7 Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean “acciones cotizadas”, se sustituirán las acciones subyacentes originales por acciones de la compañía absorbente. A estos efectos, se entiende por “acciones cotizadas” aquellas sobre las que existan contratos listados en MEFF o puedan existir antes del término de la fusión.

Los Precios de Ejercicio y el número de acciones se ajustarán del siguiente modo:

- Los Precios de Ejercicio serán multiplicados por el ratio:

X/Y

donde X e Y significan:

“Y” es el número de acciones de la compañía absorbente que se ofrecen por cada “X” acciones de la compañía absorbida.

- El número de acciones se multiplicará por el ratio inverso.

5.7.8 Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

5.7.8.1 Análisis previo a la decisión de ajuste.

El hecho de que una compañía realice una OPA sobre otra, no implica una aplicación automática de un procedimiento de ajuste, sino que su aplicación dependerá de que la Comisión de Supervisión y Vigilancia (en adelante CSV) considere que la protección de los participantes requieran la realización del ajuste.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. Las decisiones de la CSV se harán públicas de la forma más inmediata posible.

El análisis se hará en base a los factores siguientes, entre otros:

- a) Los diversos escenarios de capitalización y “Free Float” de la compañía objeto de la OPA una vez ésta se cerrase, en comparación con otras compañías que forman parte del índice IBEX 35.
- b) El número de acciones que seguirían cotizando respecto de la posición abierta en BME CLEARING más la estimación oportuna sobre posiciones OTC, en diversos escenarios.
- c) La intención de la empresa que efectúa la OPA respecto de la exclusión de cotización de la empresa objeto de la misma.

En el caso de que, una vez se haya hecho pública la decisión de la CSV, se produzcan hechos (por ejemplo, una OPA competitiva) que a juicio de la CSV modifiquen las circunstancias de la OPA, la CSV podrá revisar su decisión a estos efectos.

5.7.8.2 Métodos de ajuste

En el caso de que, una vez se haya hecho público el resultado de la OPA, éste sea tal que provoque el ajuste de los Contratos, según los criterios determinados y hechos públicos por la CSV, será de aplicación uno de los siguientes métodos según el tipo de OPA de que se trate:

- a) Liquidación en efectivo a valor teórico

Los Contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada serie, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

- b) Método del Ratio

Se sustituirán las acciones subyacentes originales por las que se ofrecen en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA, ajustando las características de los Contratos utilizando el Ratio como se establece en el Anexo 2.

5.7.8.3 Tipos de OPA's

En este contexto, se entiende por "acciones cotizadas" aquellas sobre las que existan contratos listados en MEFF, o puedan existir antes del término de la OPA. Cualquier otro tipo de acciones no se considerarán "acciones cotizadas" sino "otros activos o derechos".

a) OPA's en efectivo.

Cuando la OPA sea exclusivamente en efectivo u otros activos o derechos y proceda realizar el ajuste, éste consistirá en el vencimiento anticipado de los Contratos y su liquidación en efectivo al precio teórico de cada serie (Método de Liquidación en Efectivo a valor teórico).

b) OPA's en acciones cotizadas.

Cuando la contraprestación de la OPA consista, en su totalidad, en acciones cotizadas se aplicará el Método del Ratio.

c) OPA's mixtas.

Cuando la contraprestación de la OPA consista en una combinación de acciones cotizadas y efectivo u otros activos o derechos y el componente de acciones cotizadas sea igual o superior a 1/3 del valor total de la contraprestación, se aplicará el Método del Ratio.

Sin embargo, si el componente de efectivo u otros activos o derechos es superior a 2/3 del valor total de la contraprestación, la OPA se tratará como una OPA en efectivo.

5.7.9 Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.

Se ajustarán el Precio de Ejercicio y el multiplicador de las opciones del siguiente modo:

a) Precio de Ejercicio.

$$PE_n = PE_v \times R$$

$$R = \frac{N_c \times P_c - N_o \times P_o}{N_c - N_o} / P_c$$

Siendo:

- PEn: Precio de Ejercicio nuevo.
- PEV: Precio de ejercicio anterior al ajuste.
- Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
- Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
- Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
- No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.

b) Se ajustará el número de acciones representativas de cada contrato con el fin de mantener el valor nominal de las posiciones antes y después del ajuste:

$$M_n = M_v / R$$

$$R = \frac{N_c \times P_c - N_o \times P_o}{N_c - N_o} / P_c$$

Siendo:

- Mn: Multiplicador nuevo, ajustado al número entero más cercano.
- Mv: Multiplicador anterior al ajuste.
- Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
- Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
- Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
- No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.

5.7.10 Otros aspectos

5.7.10.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Precio de Ejercicio y Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes precedentes en el Precio de Ejercicio, se aplicarán a todas las Series de vencimientos en los que haya alguna Serie con posición abierta, y permanecerán hasta la fecha del último vencimiento afectado y los ajustes en el multiplicador se aplicarán a todos los vencimientos existentes hasta el más largo con posición abierta en los contratos de Opción o de Futuro, manteniendo así un único multiplicador por Vencimiento y Activo Subyacente.

Si, posteriormente al ajuste, se abren Series con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichas Series se abrirán con características similares a las de las Series ajustadas.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar de acuerdo a lo indicado en el apartado 5.3 de estas Condiciones Generales.

Para Contratos con Precio de Ejercicio y/o Fecha de Vencimiento no estándar, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

5.7.10.2 Redondeos

Para el ajuste de todos los contratos, aplicará lo siguiente:

- a) El número de acciones representativas de un Contrato se redondeará al número entero más cercano.
- b) El Precio de Ejercicio se redondeará al céntimo más cercano.
- c) Los cálculos intermedios se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precios de Ejercicio o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.
- d) En caso de que las operaciones de redondeo representen importes económicos significativos, MEFF estipulará liquidaciones en efectivo complementarias para reducir el impacto de los redondeos. El ajuste en efectivo lo realizará BME CLEARING en virtud del convenio firmado con MEFF.

5.7.11 Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede.

Una vez entre en funcionamiento el Segmento de Renta Variable de BME CLEARING, en aquellos casos en los que la publicación del evento corporativo que de lugar al ajuste sea posterior a la fecha en la que éste tendría que haberse realizado MEFF propondrá a su Comisión de Supervisión y Vigilancia la realización de un ajuste en efectivo a los Miembros con posición abierta en los contratos correspondientes en la fecha previa a la Fecha Ex Cupón o en la fecha en la que el mercado descuenta efectivamente el evento corporativo. El ajuste en efectivo lo realizará BME CLEARING en virtud del convenio firmado con MEFF.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para tenedores y emisores de las opciones vivas, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de liquidación del Activo Subyacente. La Comisión también se guiará por el principio de coordinación con la normativa de otros Mercados Regulados donde también se negocien derivados sobre valores españoles, con el fin de armonizar las normas.

5.8 INCIDENCIAS EN LA COTIZACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE

- 5.8.1** En caso de producirse un vencimiento de Contratos mientras la negociación del Activo Subyacente o del Contrato o de ambos esté suspendida, o si por cualquier otra causa no se hubiera negociado el Activo Subyacente, la Fecha de Vencimiento permanecerá inalterada.

Se considerará como Precio de Referencia, el precio de cierre oficial que para el valor publique Sociedad de Bolsas.

Para los contratos con Liquidación por Diferencias, se considerará como Precio de Liquidación aquel que BME CLEARING estime reúna mejor las condiciones de replicabilidad y valor de mercado del Activo Subyacente, valorándose, en su caso, el uso del precio de apertura del Activo Subyacente tras la reanudación de la negociación, como Precio de Liquidación. El tratamiento del tipo de incidencias más previsible estará contemplado en una Circular.

- 5.8.2** En el caso de producirse un Ejercicio, sea anticipado o al Vencimiento, que origine operaciones de compraventa de acciones cuya negociación esté suspendida, el Ejercicio tendrá validez y la compraventa de acciones se realizará el Día Hábil en que se reanude la negociación de las acciones, teniendo en cuenta, en su caso, los ajustes necesarios de acuerdo con estas Condiciones Generales (apartado 5.7) y las decisiones de la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Si la negociación de las acciones no se reanuda en el plazo de 10 Días Hábiles desde el día en que la operación de compraventa debería realizarse originalmente, la operación se realizará, siempre que la legalidad lo permita. Si aún así, no fuese posible realizar la compraventa de acciones, BME CLEARING establecerá una forma factible de liquidación, pudiendo ésta consistir en una liquidación en efectivo por diferencias, en sustitución de la compraventa de acciones.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada a valor teórico, se aplicarán las valoraciones que se indican a continuación.

A tal efecto, la fecha de liquidación de los contratos será el día siguiente a aquel en el que se publique el resultado de la OPA o tan pronto como sea posible.

Las opciones se liquidarán a valor teórico mediante las fórmulas usadas por MEFF en el cálculo de los precios de cierre diario y los parámetros que alimentarán dicha fórmula serán los siguientes:

1. Precio del activo subyacente: para OPA's en efectivo, el precio de la OPA; para OPA's en acciones no cotizadas u otros activos, la valoración que de los mismos se pueda deducir; para OPA's mixtas, la suma del importe en efectivo más la valoración del resto de activos, incluidas las acciones cotizadas.
2. Importes y fechas de pago de dividendos: el importe y las fechas de los dividendos futuros será el mismo que MEFF estaba usando en el cálculo de los precios de cierre antes del anuncio de OPA, que a su vez serán las previsiones de dividendos publicadas por Markit Dividends hasta la fecha de vencimiento y que MEFF hace suyas a estos efectos. Si las previsiones de esta compañía fueran en algún momento insuficientes o no las hubiera o fueran manifiestamente erróneas, se podrán usar dividendos históricos u otras estimaciones que MEFF considere que reflejen el consenso de mercado.

Cualquier pago extraordinario que la compañía anuncie relacionado con el proceso de OPA se tratará como un pago ajustable.

3. Volatilidad: La volatilidad para cada serie de opciones será la media de la volatilidad usada por MEFF para calcular los precios de cierre en los últimos cinco días anteriores al anuncio de la OPA por parte del oferente.
4. Tiempo hasta vencimiento: número de días desde la fecha de publicación del resultado de la OPA hasta la Fecha de Vencimiento para cada contrato.
5. Tipos de interés: El tipo de interés de referencia que MEFF utilice para el cálculo de los Precios de Cierre correspondiente al plazo de vida de cada vencimiento.

ANEXO 2**MÉTODO DEL RATIO**

El Método del Ratio consiste en cambiar el activo subyacente original por el nuevo que se ofrece en la OPA, multiplicando el Precio de Ejercicio de las Opciones por el Ratio, y dividiendo el número de acciones original del contrato por el mismo Ratio.

1. En el caso de OPA's que combinen en la contraprestación acciones cotizadas (al menos 1/3 del valor total) y efectivo u otros activos o derechos, el Ratio será:

$$\text{Ratio} = 1 \div \left[\left(\left(E / PC \right) + y \right) \div x \right]$$

Siendo:

x, y: "y" es el número de acciones de la compañía oferente que se ofrecen por cada "x" acciones de la compañía original.

PC: Precio de Cierre de las acciones de la compañía oferente.

E: El efectivo, o el valor de los otros activos o derechos que se ofrecen junto a las acciones.

2. En el caso de OPA's en las que la contraprestación sea en su totalidad en acciones cotizadas, el Ratio queda simplificado a la expresión:

$$\text{Ratio} = x / y$$

Cualquier importe en efectivo de carácter complementario o dividendo especial se tratará como un pago ajustable.

6. FUTUROS SOBRE DIVIDENDOS DE ACCIONES

ÍNDICE

6.1. INTRODUCCIÓN

6.2. ACTIVO SUBYACENTE

6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS

6.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO

6.5. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

6.6. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXOS

Anexo 1: Liquidación a Valor Teórico

6.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 6 de estas Condiciones Generales recoge las características del Contrato de Futuro sobre los Dividendos pagados entre dos fechas predeterminadas por una determinada compañía.

6.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente de los Contratos de Futuro sobre Dividendos de Acciones será la suma de dividendos brutos ordinarios y otras retribuciones asimilables a dividendos ordinarios entre dos fechas predeterminadas.

Se entiende como tales:

- El inicio de un pago de carácter periódico y recurrente.
- El cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter.
- La repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente.

Si la retribución tiene la forma de efectivo o acciones, según prefiera el accionista, se usará como valor del dividendo el importe en efectivo que la compañía garantiza.

Podrán constituir Activo Subyacente los dividendos de las acciones de sociedades que MEFF establezca por Circular. MEFF anunciará la fecha de comienzo de negociación de los Contratos con nuevos Activos Subyacentes.

6.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CONTRATOS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre dividendos de acciones comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

6.3.1. Futuros sobre dividendos de acciones.

Activo Subyacente:	Suma de dividendos ordinarios de una compañía en un periodo predeterminado que se describe en el apartado Vencimientos.
Nominal del Contrato:	Los dividendos correspondientes a 1000 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales).
Multiplicador:	Dividendos correspondientes a 1000 acciones.
Vencimientos:	Al menos tres vencimientos anuales. Un vencimiento anual significa un periodo de cómputo desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido. Se podrán abrir vencimientos con otros ciclos distintos del anual. Los Vencimientos efectivamente abiertos se determinarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Tercer viernes del mes de Vencimiento.
Forma de Liquidación:	Por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Primer día hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF) y Registro (BME CLEARING).	La Fecha de Vencimiento.

Forma de expresión de los Precios:	En euros por acción, con una fluctuación mínima adecuada según la cotización del Activo Subyacente y/o las necesidades del mercado, lo que se establecerá mediante Circular. La fluctuación mínima podrá ser distinta en Operaciones negociadas directamente entre Miembros.
Liquidación de Pérdidas y Ganancias	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 6.5).
Liquidación de Comisiones:	Primer día hábil posterior a la fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento definido en el apartado 6.4.

6.3.2. Futuros sobre dividendos de acciones Plus.

Sus especificaciones serán iguales a las expresadas en el punto 6.3.1 Futuros sobre dividendos de acciones, excepto en

Nominal del Contrato:	Los dividendos correspondientes a 25.000 acciones (excepto cuando haya habido ajustes según el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales).
Multiplicador:	Dividendos correspondientes a 25.000 acciones.

6.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS A VENCIMIENTO

En efectivo, por diferencias respecto del Precio de Liquidación a Vencimiento.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos será la suma de aquellas retribuciones mencionadas en el apartado 6.2 cuyas Fechas Ex-date estén dentro del Vencimiento de que se trate, incluido el propio Día de Vencimiento. Fecha ex-date es el primer día que una acción cotiza sin derecho al cobro de un dividendo.

A fin de establecer los periodos de retribución que aplican a cada Vencimiento, se establece que:

- Para los vencimientos anuales, el periodo de cómputo va desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de diciembre del año de vencimiento, incluido.
- Para los vencimientos trimestrales, el periodo de cómputo va desde el tercer viernes de diciembre del año anterior, excluido, hasta el tercer viernes de mes de vencimiento, incluido. Por tanto, los vencimientos de marzo incluirán un periodo aproximado a los tres meses, los vencimientos de junio un periodo aproximado a los seis meses y los vencimientos de septiembre un periodo aproximado a los 9 meses.

Cuando, debido a un Hecho Corporativo de los descritos en el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales, un vencimiento haya sido ajustado, el Precio de Liquidación a Vencimiento será el producto de la suma de retribuciones anteriores a la fecha del ajuste por el Ratio del ajuste correspondiente más el resto de retribuciones del periodo sin ajustar.

6.5. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por BME CLEARING mediante Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

En los casos en que proceda ajustar el precio al que están registrados los Contratos (según lo establecido en el apartado 6.6 de estas Condiciones Generales), el Precio de Liquidación Diaria precedente que se utilizará en la sesión siguiente al ajuste será el nuevo Precio de Registro de los Contratos.

6.6. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Cuando, durante la vida de los Contratos, se produzcan en la sociedad emisora del Activo Subyacente determinados eventos de capital, BME CLEARING ajustará el precio al que están registrados los Contratos a efectos de practicar las sucesivas Liquidaciones Diarias de Pérdidas y Ganancias, el número de Contratos registrados o el número de acciones que representa un Contrato, o una combinación de estos factores, con el fin de mantener el valor económico de los contratos lo más próximo posible al que fuera antes de la fecha de efecto de tales operaciones. Del mismo modo, se ajustarán otras características de la Clase de Contrato, como el Activo Subyacente, o la Fecha de liquidación a Vencimiento de los Contratos vivos, como consecuencia de operaciones de fusión, de ofertas públicas de adquisición o de procesos de exclusión de cotización bursátil, en las condiciones que se describen en estas Condiciones Generales.

El ajuste será efectivo desde el día en que tenga efecto la operación que dé lugar al ajuste ("fecha de ajuste"), por lo que se realizará tras el cierre y Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

El Precio de Registro de los Contratos será aquel que resulte de los ajustes correspondientes y se aplicará a todas las posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso, registrando las posiciones a dicho Precio una vez realizada la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias del Día Hábil previo a la "fecha de ajuste".

A continuación se describen los ajustes a efectuar en los contratos por cada uno de los siguientes eventos corporativos:

- Ampliaciones de capital y programas de recompra de acciones.
- Reducciones de capital o de reservas mediante pago en efectivo a los accionistas.
- Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente.
- Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes.
- Dividendos extraordinarios.
- Fusiones.
- Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's).
- Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.
- Spin-offs.
- Nacionalización, quiebra o delisting.
- Otras no mencionadas explícitamente que MEFF someta a la Comisión de Supervisión y Vigilancia.

Todos los ajustes se realizarán con el objetivo de mantener el valor original del contrato, por lo que MEFF podrá convocar a la Comisión de Supervisión y Vigilancia en el caso de que tenga lugar un evento corporativo que, a pesar de estar recogido dentro de los anteriormente expuestos, por sus características especiales pueda requerir un ajuste distinto al previsto para ese evento en estas Condiciones Generales. En estos supuestos, la Comisión de Supervisión y Vigilancia decidirá el ajuste a efectuar con ocasión de ese evento corporativo.

6.6.1. Ampliación de capital totalmente liberada y sin diferencia de dividendos

Ajustes:

a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = (PLD) \times \text{acciones antes/acciones después.}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

b) Al número de acciones de un Contrato:

$NACD = NACA \times \text{acciones después/acciones antes.}$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.

c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos a la ampliación de capital, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).

c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores a la ampliación de capital, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.

c.3 Si hay pagos anteriores a la ampliación y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.2. Ampliación de capital totalmente liberada con diferencia de dividendos, o parcialmente liberada o con prima, en la que existe derecho de suscripción preferente o Programa de recompra de acciones que dé lugar a la existencia de un derecho con valor positivo para los actuales accionistas

Ajustes:

a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$PRC = (PLD) \times (1 - VTD/PC)$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
VTD: Valor Teórico del Derecho (de Suscripción o Venta).
PC: Precio de Cierre de la acción el día previo a la "fecha de ajuste".

b) Al número de acciones de un Contrato:

$NACD = NACA / [1 - (VTD/PC)]$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
VTD: Valor Teórico del Derecho.
PC: Precio de Cierre de la acción el día previo a la "fecha de ajuste".

c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos a la ampliación de capital, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por $(1 - VTD/PC)$.

c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores a la ampliación de capital, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.

- c.3 Si hay pagos anteriores a la ampliación y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por $(1 - \text{VTD/PC})$ más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.3. Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

Se realizará ajuste por este hecho siempre que la operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. En caso de ajuste, se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos y el número de acciones del siguiente modo:

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = \text{PLD} \times [1 - (\text{ID} / \text{PC})]$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
ID: Importe bruto de la devolución por acción.
PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$\text{NACD} = \text{NACA} / [1 - (\text{ID}/\text{PC})]$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
PC: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha de ajuste".

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por $[1 - (\text{ID} / \text{PC})]$.
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por $[1 - (\text{ID}/\text{PC})]$ más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.4. Desdoblamiento de las acciones representativas del capital a razón de varias acciones por cada una existente

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$\text{PRC} = \text{PLD} \times \text{acciones antes} / \text{acciones después.}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

- b) Al número de Contratos registrados: se multiplica por el factor (acciones después/acciones antes)

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).

- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.5. Consolidación de las acciones representativas del capital a razón de una acción por cada varias existentes

Ajustes:

- a) Al Precio de Registro de los Contratos:

$$PRC = PLD \times \text{acciones antes/acciones después}$$

Siendo:

PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".

- b) Al número de acciones de un Contrato:

$$NACD = NACA \times \text{acciones después/acciones antes.}$$

Siendo:

NACD: Número de acciones de un Contrato después del ajuste.
NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.

- c) Al Precio de Liquidación a Vencimiento:

- c.1 Si todos los pagos de dividendos del periodo han sido previos, el PLV se calculará como el sumatorio de los dividendos pagados multiplicado por (acciones antes/acciones después).
- c.2 Si todos los pagos del periodo son posteriores, el PLV no se ajustará y será la suma de dividendos del periodo.
- c.3 Si hay pagos anteriores y pagos posteriores, el PLV será la suma de dividendos anteriores multiplicada por (acciones antes/acciones después) más la suma de dividendos posteriores sin ajustar.

6.6.6. Dividendos extraordinarios

Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerada excepcional y no periódico.

En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio Registro de los Contratos y el número de acciones del mismo modo que en el caso indicado en el apartado 6.6.3.

En caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega con esas características. En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, se podrá suspender temporalmente la negociación de los Futuros correspondientes para facilitar la realización del ajuste en las condiciones más equitativas para los participantes con posición abierta.

6.6.7. Fusiones

Cuando las acciones de la compañía absorbente sean acciones para las que existan contratos de Futuros sobre Dividendos (o puedan existir antes del término de la fusión), se sustituirá el Activo Subyacente original por los dividendos de las acciones de la compañía absorbente.

No obstante, se podrá analizar caso por caso el ratio de la conversión de los contratos de dividendos, en precio y cantidad, y su correspondencia o no con el ratio de conversión de los contratos sobre acciones (futuros y opciones).

6.6.8. Ofertas Públicas de Adquisición (OPA's)

La misma decisión que la CSV estipule para los contratos de opciones y futuros sobre acciones en cumplimiento de los apartados 5.7.8 y 4.7.8 de las Condiciones Generales de Opciones y Futuros sobre acciones, será de aplicación en los Futuros sobre Dividendos.

La CSV determinará, una vez publicado el Folleto correspondiente, qué resultado de la OPA se deberá cumplir para provocar el ajuste de los contratos. La decisión de la Comisión abarcará, además de al resultado de la OPA que desencadene el ajuste, al método de ajuste (Método del Ratio o Liquidación en efectivo a valor teórico), que a su vez estará condicionado por el tipo de OPA de que se trate (en efectivo, en acciones o mixtas).

En caso de Liquidación en efectivo a valor teórico, los contratos se liquidarán anticipadamente al valor teórico de cada Vencimiento, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el Anexo 1, que pueden ser modificados en consonancia con criterios de valoración ampliamente aceptados.

En caso de aplicación del Método del Ratio, se sustituirán los dividendos de las acciones originales por los dividendos de la compañía que se ofrece en la OPA, de acuerdo con las condiciones de la OPA. No obstante, se podrá analizar caso por caso el ratio de la conversión de los contratos de dividendos, en precio y cantidad, y su correspondencia o no con el ratio de conversión de los contratos sobre acciones (futuros y opciones).

6.6.9 Oferta Pública de Adquisición de un emisor sobre sus propias acciones.

Se ajustarán el Precio de Registro de los Contratos, el número de dividendos pagados por las acciones y al Precio de Vencimiento del siguiente modo:

a) Precio de Registro de los Contratos

$$PRC = (PLD + D) \times R - D^*$$
$$R = \frac{Nc \times Pc - No \times Po}{Nc - No} / Pc$$

Siendo:

- PRC: Nuevo Precio de Registro de los Contratos.
- PLD: Precio de Liquidación Diaria del día previo a la "fecha de ajuste".
- Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
- Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
- Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
- No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.
- D: Componente de dividendo confirmado si lo hubiera en el cálculo del PLD.

*En caso de duda respecto al componente dividendo (D) se consultará con la Comisión de Supervisión y Vigilancia y se podrán tener en cuenta las prácticas de otros mercados donde también se negocien derivados sobre valores españoles.

b) Número de dividendos pagados por las acciones de un Contrato:

$$NACD = \frac{NACA}{R}$$
$$R = \frac{Nc \times Pc - No \times Po}{Nc - No} / Pc$$

Siendo:

- NACD: Número de acciones de un Contrato nuevo, redondeado al entero más cercano.
- NACA: Número de acciones de un Contrato antes del ajuste.
- Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
- Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
- Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.

- No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.

c) Precio de Liquidación a Vencimiento (PLV):

Todos los dividendos pagados con anterioridad a la fecha del ajuste por la OPA serán sumados al PLV multiplicándolos por un factor R definido tal que:

$$R = \frac{Nc \times Pc - No \times Po}{Nc - No} / Pc$$

Siendo:

- Pc: Precio de Cierre del Activo Subyacente el día previo a la "fecha del ajuste".
- Po: Precio por acción al que se realiza la OPA.
- Nc: Numero de acciones existentes del Activo Subyacente.
- No: Numero de acciones sobre las que se realiza la OPA.

Todos los dividendos pagados con posterioridad a la OPA serán sumados directamente, sin multiplicarlos por ningún factor.

6.6.10. Spin-offs

Como norma general, se cambiará el Activo Subyacente, constituyéndose una cesta con la suma de dividendos de ambas compañías.

6.6.11. Nacionalización, quiebra o delisting

Los contratos se liquidarán anticipadamente en los términos del Anexo 1.

6.6.12. Otros aspectos

6.6.12.1 Vencimientos ajustados

Para los contratos con Fecha de Vencimiento estándar, los ajustes en el precio de registro y en el multiplicador se aplicarán a todos los Vencimientos de futuros en los que haya posición abierta.

Si, posteriormente al ajuste, se abren Contratos con Fecha de Vencimiento anterior al último vencimiento afectado por los ajustes, dichos contratos se abrirán con características similares a las de los Vencimientos ajustados.

Los vencimientos posteriores al último vencimiento afectado que se abran después de la "fecha de ajuste" tendrán las características estándar del Contrato de acuerdo a lo indicado en el apartado 6.3 de estas Condiciones Generales.

Para los contratos con Fecha de Vencimiento no estándar, si en algún momento los hubiese, los ajustes precedentes se aplicarán individualmente a cada Serie.

6.6.12.2 Redondeos

Para el ajuste de cualquier tipo de contrato:

Con el objetivo de reducir el impacto económico de los redondeos, MEFF podrá anotar el precio de registro de los Contratos con un número de decimales suficiente para que dicho efecto de los redondeos pueda considerarse despreciable o, alternativamente, estipular liquidaciones complementarias. El número de acciones que se considera en un Contrato se redondeará al número entero más cercano.

Los cálculos intermedios para calcular el nuevo número de acciones o el Precio de Registro de los Contratos, se realizarán con la mayor precisión decimal posible, aunque los resultados finales de Precio de Registro de los Contratos o número de acciones se redondeen con la precisión indicada.

6.6.13. Casos no previstos

Todos los casos en los que pueda proceder un ajuste y no se correspondan claramente con los previstos en los apartados precedentes, serán remitidos por MEFF a la Comisión de Supervisión y Vigilancia, que será la que determine el ajuste a realizar, si procede. En aquellos casos en los que la publicación del

evento corporativo que de lugar al ajuste sea posterior a la fecha en el que éste tendría que haberse realizado MEFF propondrá a su Comisión de Supervisión y Vigilancia la realización de un ajuste en efectivo a los Miembros con posición abierta en los contratos correspondientes en la fecha previa a la Fecha Ex Cupón o en la fecha en la que el mercado descuenta efectivamente el evento corporativo. El ajuste en efectivo lo realizará BME CLERAINING en virtud del convenio firmado con MEFF.

La composición y funcionamiento de la Comisión de Supervisión y Vigilancia se encuentran regulados en el Reglamento.

La Comisión de Supervisión y Vigilancia deberá guiarse, en la resolución de los casos de este apartado, por los principios de la protección a los inversores, la igualdad de trato para compradores y vendedores de los Contratos vivos, la consistencia en la aplicación de criterios y la eficiencia y la coordinación con los organismos rectores de la negociación y la liquidación del Activo Subyacente. La Comisión también se guiará por el principio de coordinación con la normativa de otros Mercados Regulados donde también se negocien derivados sobre valores españoles, con el fin de armonizar las normas.

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN A VALOR TEÓRICO

En los supuestos de liquidación anticipada, las posiciones se liquidarán de forma definitiva al último Precio de Liquidación Diaria establecido por BME CLEARING hubiera hecho la liquidación de pérdidas y ganancias antes del anuncio del hecho corporativo, excepto que se comprobare que dicho precio no refleje correctamente el precio de mercado de los contratos.

**7 FUTUROS SOBRE EL BONO NOCIONAL A DIEZ AÑOS
(BONO 10)**

ÍNDICE

- 7.1 INTRODUCCIÓN
- 7.2 ACTIVO SUBYACENTE
- 7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 7.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO
- 7.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

7.1 INTRODUCCIÓN

El presente apartado 7 de estas Condiciones Generales recogen las características del Contrato de Futuros sobre Bono Nocial a diez años tal como requiere el Reglamento.

7.2 ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es un bono, teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.

7.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Bono Nocial a 10 años comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

Activo Subyacente:	Bono teóricamente emitido a la par en el día del vencimiento del Contrato de Futuros, con un vencimiento de diez años, un cupón anual del 6% y un valor nominal de cien mil euros.
Nominal del Contrato:	Cien mil euros.
Vencimientos:	Están abiertos como mínimo los tres vencimientos más cercanos del ciclo marzo, junio, septiembre y diciembre. Los vencimientos efectivamente abiertos se comunicarán por Circular.
Fecha de Vencimiento:	Décimo día del mes de Vencimiento y si este es festivo, el siguiente día hábil.
Fecha de Liquidación del Contrato:	Las entregas del Activo Subyacente y los correspondientes pagos tienen fecha valor el día de Vencimiento.
Último día de Negociación (MEFF) y de Registro (BME CLEARING):	El penúltimo día hábil anterior al del día del correspondiente vencimiento. El último día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento se iniciará la negociación del nuevo vencimiento.
Forma de cotización:	En porcentaje del Nominal.
Fluctuación mínima del Precio:	Una centésima de un uno por cien del nominal (un punto básico), equivalente a 10 euros.
Liquidación de Pérdidas y Ganancias:	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior.
Liquidación de Comisiones:	Primer día hábil posterior a la fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo se determinan por MEFF mediante Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Precio de Liquidación a vencimiento:

El precio de liquidación del Futuro del BONO10 el día de vencimiento se calculará dividiendo el precio (ex cupón) de mercado del bono más barato de entregar al cierre de la sesión por el factor de conversión de dicho bono.

El precio de mercado del bono más barato de entregar será el precio de cierre para ese bono determinado por SENAF.

En condiciones excepcionales y previa comunicación a CNMV BME CLEARING podrá determinar el Precio de Liquidación por métodos alternativos.

7.4 FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por entrega de los valores entregables.

7.5 LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por Circular. En la Fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

8. FUTURO FX ROLLING SPOT

ÍNDICE

- 8.1. INTRODUCCIÓN
- 8.2. ACTIVO SUBYACENTE
- 8.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 8.4. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

8.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 8 de estas Condiciones Generales recogen las características del Contrato de Futuro FX Rolling Spot.

8.2. ACTIVO SUBYACENTE

El Activo Subyacente es el tipo de cambio de un par de Divisas. Se especificará por Circular los pares de Divisa subyacente.

8.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros FX Rolling Spot comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Mercado, como las características relativas a la compensación, liquidación y contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING. Salvo que otra cosa se establezca, las Circulares mencionadas serán de MEFF.

Activo Subyacente:	Tipo de Cambio entre el par de Divisas que se establezca por Circular.
Divisa Base	Es la primera Divisa nombrada en el par. Se expresará siempre como una unidad.
Divisa Cotizada	Es la segunda Divisa nombrada en el par. Se corresponde con la Divisa cuyo valor es cotizado en el precio.
Nominal del Contrato:	Se establecerá por Circular.
Vencimiento:	Para cada Activo Subyacente, se abrirá a negociación un único vencimiento que será perpetuo.
Forma de expresión de los Precios:	Unidades de la Divisa Cotizada por cada unidad de la Divisa Base.
Forma de Liquidación:	Por diferencias, siempre en Euros independientemente del par de Divisas cuyo Tipo de Cambio es subyacente.
Liquidación de las Comisiones:	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Operación.
Garantías:	Las que establezca BME CLEARING.
Precio de Cierre:	Será una aproximación al Precio de Mercado. Los criterios para su cálculo los establecerá MEFF por Circular.
Precio de Liquidación Diaria:	El que establezca BME CLEARING, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por MEFF.

8.4. AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

MEFF, en coordinación con BME CLEARING, podrá proceder a la exclusión de la negociación del Contrato cuando se produzcan eventos que conduzcan a una ausencia prolongada de precios en los libros de órdenes, imposibilitando la negociación del producto. La Comisión de Supervisión y Vigilancia determinará la aplicación del ajuste. Algunos de estos eventos podrían ser:

- Conflicto armado o situación de desestabilización de la nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente al contrato.
- Situación de grave alarma económica, legal y/o administrativa en una nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente al contrato.

- Desaparición de la divisa debido a acuerdos político/ económicos realizados por la nación que es soporte de una de las Divisas del par subyacente del contrato.

En el supuesto de producirse este ajuste, se hará pública la fecha de aplicación del mismo y BME CLEARING realizará el cierre de las posiciones en el Contrato.

El cierre de posiciones se realizará al precio de liquidación de ese día.